

14-F 1832  
6

# REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

En que se inserta el Soberano decreto por el que el REY nuestro Señor se sirve abolir para siempre el suplicio de horca, mandando que en adelante se ejecute en el de garrote la pena de muerte que se imponga, con las distinciones que expresa.

Año



de 1832.



JEREZ DE LA FRONTERA:

*Reimpresa en la Imprenta de la Ciudad.*

**DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,**  
REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sici-  
lias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de To-  
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menor-  
ca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córce-  
ga, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Alge-  
ciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las In-  
dias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del  
mar Océano; Archiduque de Austria Duque de Bor-  
goña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de  
Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de  
Molina &c. Á los del mi Consejo, Presidentes, Re-  
gentes, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías,  
Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Corregido-  
res, Asistente, Intendentes, Gobernadores militares y  
políticos, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces  
y Justicias de todas las Ciudades, Villas y Lugares de  
estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son,  
como á los que serán de aqui adelante, y á todas las  
demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cé-  
dula toca ó tocar pueda en cualquier manera, SABED:  
Que con fecha en Aranjuez á veinte y cuatro de este  
mes he dirigido señalado de mi Real mano al Decano  
del mi Consejo, el Real decreto que sigue: Deseando  
conciliar el último é inevitable rigor de la Justicia con  
la humanidad y la decencia en la ejecucion de la pe-  
na capital, y que el suplicio en que los reos expian  
sus delitos no les irroque infamia cuando por ellos no  
la mereciesen, he querido señalar con este beneficio la  
grata memoria del feliz cumpleaños de la REINA mi  
muy amada Esposa; y vengo en abolir para siempre  
en todos mis dominios la pena de muerte en horca.

Real decreto.

mandando que en adelante se ejecute en garrote ordinario la que se imponga á personas del estado llano; en garrote vil la que castigue los delitos infamantes sin distincion de clase, y que subsista, segun las leyes vigentes, el garrote noble para los que correspondan á la de hijos-dalgos. Tendráse entendido en mi Consejo Real, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento.=Publicado en el citado mi Consejo el precedente mi Real decreto en el siguiente dia veinte y cinco acordó su cumplimiento; y para que le tenga expedir esta mi Cédula; por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real decreto que va inserto, y le guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en el mismo se contiene, sin contravenirle, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna, antes bien para su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y á los demas Prelados y Jueces eclesiásticos que ejerzan jurisdiccion, concurren por su parte, cada uno en lo que le toque, á que tenga su debido cumplimiento mi expresado Real decreto, que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de D. Manuel Abad, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos treinta y dos.=YO EL REY.=Yo D. José de Cafranga, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=D. José María Puig.=D. José Montemayor.=D. José Hevia y Noriega.=D. Francisco Fernandez del Pino.=D. Vicente Borja.=Registrada: D. Salvador María Granés.=Teniente Canciller mayor: D. Salvador María Granés.=*Es copia de su original de que certifico: =D. Manuel Abad.*